	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	1 de 13

1. Objetivo y Alcance

Determinar las actividades necesarias para realizar la Solicitud de Registro Calificado - Renovación y/o Modificación de Registro Calificado de los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integran las anteriores modalidades.

El presente procedimiento inicia desde la determinación de necesidades de creación de nuevos programas hasta la aprobación de la ampliación, modificación y/o renovación del Programa.

2. Responsable

Los responsables de garantizar la adecuada aplicación y ejecución del presente documento son: Vicerrector(a) Académico(a), Director(a) Oficina de Autoevaluación y Acreditación Institucional.

3. Definiciones

3.1 SACES

Es la plataforma que permite a las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior, presentar la información requerida en cada solicitud relacionada con registro calificado y trámites institucionales, y adjuntar los documentos que soportan cada trámite, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. (MEN,2021)

3.2 SNIES

El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. En él se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.


Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.

3.3 Registro Calificado

Es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el

Elaboró		Aprobó		Validó	
Firma Yymmy Sydney Estévez Carvajal		Firma Laura Teresa Tuta		Firma Mabel Johanna Coronel Acevedo	
Fecha	8 de diciembre del 2022	Fecha	13 de diciembre del 2022	Fecha	15 de diciembre del 2022

INFORMACIÓN DOCUMENTADA NO CONTROLADA

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	2 de 13

territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, y demás normativas vigentes.

El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley. El MEN resolverá mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado del programa. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición. (Decreto 1330 de 2019).

3.4 Renovación de Registro Calificado

Es la aprobación que otorga el Ministerio de Educación Nacional para que una IES pueda continuar con la oferta de un programa académico, en el territorio nacional por una nueva vigencia de 7 años, previa solicitud y cumplimiento de requisitos de conformidad en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, y demás normativas vigentes.


La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional resuelva no renovar el registro calificado o la institución decida no adelantar el proceso de renovación de registro calificado, la institución deberá garantizar a las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado del programa, la culminación del correspondiente programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro. Para el efecto, la institución deberá establecer y ejecutar un plan de contingencia, que prevea el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, así como estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes ya iniciadas.

Para ello, dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovación del registro calificado o vencida la vigencia del registro calificado que no fue objeto de solicitud de renovación, la institución deberá radicar dicho plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o la dependencia que haga sus veces. (Decreto 1330 de 2019).

3.5 Ampliación de la oferta de Programas Académicos

La ampliación del lugar de desarrollo es un proceso mediante el cual la institución de educación superior solicita aprobación para ampliar la oferta del lugar de desarrollo de programas con registro calificado a otro u otros municipios del o de los inicialmente aprobados, siempre que el programa mantenga las condiciones de denominación, aspectos curriculares, y organización de actividades académicas y proceso formativo del programa que se pretende ampliar. La ampliación del lugar de desarrollo no modifica el término de vigencia del registro calificado del programa ampliado.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	3 de 13

La solicitud de ampliación del lugar de desarrollo se tramitará como una modificación de registro calificado; puede ser presentada hasta con doce (12) meses antes del vencimiento del registro calificado del programa que se pretende ampliar. (Decreto 1330 de 2019).

3.6 Expiración del Registro Calificado

Expirada la vigencia del registro calificado, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberá garantizar a las cohortes iniciadas la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad.

3.7 Modificaciones a Programas Académicos


Hace referencia a cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, por tanto, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —SACES, o el que haga sus veces. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

Las modificaciones que afectan las condiciones de calidad del programa que requerirán aprobación previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional serán las que conciernen a los siguientes aspectos:

- a) Denominación o titulación del programa.
- b) Número total de créditos del plan de estudios.
- c) Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico.
- d) Cualquier cambio de modalidad de un programa.
- e) La inclusión dentro del registro único de una nueva modalidad, distinta a la otorgada inicialmente.
- f) Ampliación o modificación de lugares de desarrollo.
- g) Convenios apoyan programa, cuando ellos dependa su desarrollo.
- h) Cupos en los programas de salud que requieran de la evaluación la relación docencia servicio.

Para tal efecto, el representante legal presentará la solicitud junto a la documentación requerida, la debida justificación y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda.

Parágrafo 1. El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución para otorgar el título correspondiente a los estudiantes que hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha modificación. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación según lo soliciten a la institución o en todo caso con su consentimiento expreso; de no mediar solicitud, los estudiantes continuarán con las mismas condiciones del registro calificado que los amparaba al iniciar sus estudios. (Decreto 1330 de 2019).

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	4 de 13

3.8 Programas activos e inactivos

Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante registro calificado vigente.

Por programa académico de educación superior con registro calificado inactivo, se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar las cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en las condiciones de calidad adecuadas.

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado. (Decreto 1330 de 2019).

3.9 Visita de verificación de un Programa Académico


El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución sobre las fechas y la agenda programada a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

El par o los pares académicos realizarán la(s) visita(s) en un tiempo no superior a 15 días calendario, de acuerdo a lo informado en SACES, verificando las condiciones de calidad del programa de la solicitud puesta a su disposición; dará por finalizada la visita a través de un acta de cierre; y contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la visita para la presentación del informe a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces. Cuando sean dos o más los pares académicos a cargo de la verificación, cada uno de ellos deberá elaborar y presentar su informe por separado dentro del término común de cinco (5) días hábiles.

Una vez el informe del par este puesto a disposición de la institución a través del SACES, o el que haga sus veces, contará con quince (15) días hábiles para presentar sus apreciaciones, permitiéndosele complementar o subsanar lo señalado en el informe. (Decreto 1330 de 2019).

3.10 Decisión sobre el otorgamiento del registro calificado

Emitido el concepto por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, el Ministerio de Educación Nacional resolverá mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado del programa, en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, contados desde que se recibió el informe del par. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	5 de 13

3.11 Programas activos e inactivos

Se entenderá por programa académico de educación superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante registro calificado vigente.

Por programa académico de educación superior con registro calificado inactivo, se entenderá aquel respecto del cual la institución no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar las cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en las condiciones de calidad adecuadas.

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado. (Decreto 1330 de 2019).

3.12 Visita de verificación de un Programa Académico


El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución sobre las fechas y la agenda programada a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

El par o los pares académicos realizarán la(s) visita(s) en un tiempo no superior a 15 días calendario, de acuerdo a lo informado en SACES, verificando las condiciones de calidad del programa de la solicitud puesta a su disposición; dará por finalizada la visita a través de un acta de cierre; y contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la visita para la presentación del informe a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces. Cuando sean dos o más los pares académicos a cargo de la verificación, cada uno de ellos deberá elaborar y presentar su informe por separado dentro del término común de cinco (5) días hábiles.

Una vez el informe del par este puesto a disposición de la institución a través del SACES, o el que haga sus veces, contará con quince (15) días hábiles para presentar sus apreciaciones, permitiéndosele complementar o subsanar lo señalado en el informe. (Decreto 1330 de 2019).

3.13 Decisión sobre el otorgamiento del registro calificado

Emitido el concepto por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, el Ministerio de Educación Nacional resolverá mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado del programa, en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, contados desde que se recibió el informe del par. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	6 de 13

3.14 Negación del registro calificado

Si el concepto por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, el Ministerio de Educación Nacional es negativo la IES puede presentar un recurso de reposición.

3.15 Recurso de Reposición

Es un medio de impugnación a través de la cual una persona natural o jurídica puede manifestar su oposición o desacuerdo frente a las decisiones de una entidad que afectan sus actividades, solicitando que esas decisiones sean revisadas, modificadas o revocadas por la misma entidad.

3.16 Autoevaluación de Programas Académicos

Los programas académicos deben evidenciar la existencia o promoción de una cultura de autoevaluación que tenga en cuenta el diseño y aplicación de políticas que involucren a los distintos miembros de la comunidad académica, y pueda ser verificable a través de evidencias e indicadores de resultado.

Para la renovación del registro calificado la Institución de Educación Superior debe presentar además los resultados del proceso o procesos de autoevaluación realizados durante la vigencia del registro calificado.


3.17 Registro calificado instituciones acreditadas en alta calidad y de programas acreditados en alta calidad.

Las instituciones acreditadas en alta calidad. El Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

El registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado por el MEN, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del SACES- o el que haga sus veces.

3.18 De la negativa de la renovación de acreditación de alta calidad del programa.

Si el programa no obtiene la renovación de la acreditación en alta calidad, la institución tendrá sesenta (60) días hábiles para aportar la documentación necesaria y solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado a través del SACES. En este caso, la vigencia del registro calificado del programa se extenderá hasta que el Ministerio de Educación Nacional resuelva de fondo la solicitud de renovación.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	7 de 13

Relación Docencia – Servicio

De acuerdo al Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, la Relación Docencia-Servicio se define como el vínculo funcional que se establece entre Instituciones Educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre Instituciones Educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia – servicio.

Anexo Técnico

De acuerdo al Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010, define el anexo técnico como un instrumento de carácter académico que hace parte del convenio de la relación docencia-servicio establecido en el literal j del artículo 10. En el cual se determinan las condiciones del proceso de formación acordado entre los participantes de la relación docencia- servicio. Este instrumento tiene una relación estrecha con las condiciones de calidad de un programa académico para registro calificado como son: contenidos curriculares y organización de actividades académicas.

Cupos de los escenarios de práctica

De acuerdo al Decreto No. 780 de 2016, define los cupos de los escenarios de práctica como el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario.


Convenio Docencia – Servicio

De acuerdo al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentado del Sector Salud y Protección Social definió la relación docencia servicio como el vínculo funcional que se establece en el proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar el talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. (Acuerdo No. 273 de 2021).

Según el acuerdo No. 273 de 2021 por el cual se adopta el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia servicio de los programas de educación superior del área de la salud:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Modelo de Evaluación de la Calidad para los Escenarios de Prácticas Formativas en la Relación Docencia Servicio de los Programas de Educación Superior del área de la Salud, contenido en el documento técnico adjunto, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Modelo de Evaluación adoptado por el presente acuerdo aplicará a los distintos escenarios de práctica, las instituciones de educación superior, el

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	8 de 13

Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, los pares académicos designados para la verificación de escenarios de práctica, la CONACES y los demás actores que intervienen en los trámites asociados a registro calificado de los programas del área de la salud.

ARTÍCULO SEXTO. Las solicitudes que se hayan radicado con antelación al 1° de enero de 2022, continuarán su trámite de evaluación con fundamento en el Acuerdo 001 de 2008 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud que adoptó como modelo de evaluación de los escenarios de prácticas el Acuerdo 00003 de 2003, expedido por el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.


Las demás definiciones que aplican para el presente procedimiento se encuentran contempladas en la **Norma NTC ISO 9001 vigente Sistemas de Gestión de la Calidad Fundamentos y Vocabulario** y en especial el [Decreto 1330 de 2019](#), [Acuerdo 273 de 2021 - Ministerio de Salud y Protección Social](#).

4. Contenido

4.1. Procedimiento para la Creación de Programas

Se presenta la descripción del procedimiento para la creación de programas en la que intervienen el comité curricular quien origina la propuesta; el consejo de facultad que estudia y avala la propuesta; la oficina del SAAI en las orientaciones institucionales; la unidad administrativa de posgrados para las orientaciones respectivas, cuando corresponde; la oficina de asesoría jurídica para la revisiones correspondientes; la vicerrectoría académica en la revisión y agendamiento ante al consejo académico.

N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1	DETERMINACIÓN DE NECESIDADES DE CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS	
1.1	<p>Teniendo en cuenta las políticas institucionales se determina la necesidad de creación de un nuevo programa relevante para el desarrollo regional, nacional e internacional.</p> <p>El Comité Curricular presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento estudio de factibilidad que contenga Denominación, Justificación, resaltando las particularidades del programa, proyección de la malla curricular. - Documento formato viabilidad financiera del programa con el apoyo de la oficina de planeación. <p>Para posgrados se apoya de igual forma con la División Administrativa de Posgrados, quien asesora y acompaña la construcción de este ítem.</p> <p>El programa debe tener en cuenta:</p> <p>Para el estudio de la demanda al programa puede apoyarse en la información del Observatorio Laboral para la Educación (OLE), SNIES, diseño de instrumentos propios del programa, encuestas, entre otros.</p>	<p>Comité Curricular</p> <p>Oficina de Planeación</p> <p>División Administrativa de Posgrados</p>


	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	9 de 13

	Conocer la tasa de retorno del programa con respecto de su inversión y el cálculo del punto de equilibrio de funcionamiento por semestres, que permita establecer el margen de utilidad que percibirá la Institución una vez se supere el punto de equilibrio en cada Cohorte. Para este ítem se recomienda apoyar este cálculo de la tasa de retorno utilizando el método de Valor Presente Neto y en el caso de programas de Posgrado se recomienda complementar este paso utilizando el protocolo de viabilidad económica para cada Cohorte que orientará la División Administrativa de Posgrados.	
1.2	El director de programa realiza revisión de la propuesta de creación del programa con el acompañamiento del SAAI.	Comité curricular del programa Oficina SAAI
2	SOCIALIZACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA	
2.1	El Comité Curricular socializa la propuesta del nuevo programa ante el Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad de acuerdo a las recomendaciones del Comité Curricular estudiará y aprobará la creación del programa nuevo.	Consejo de Facultad
3	REVISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CREACIÓN DEL PROGRAMA POR PARTE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	
3.1	Revisión del proyecto de acuerdo de creación del programa por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica. Proceso que adelantará la Facultad a la que estará adscrito el programa.	Decanatura Oficina de Asesoría Jurídica
4	RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CREACIÓN DE PROGRAMA ANTE VICERRECTORÍA ACADÉMICA	
4.1	El Consejo de facultad remitirá el proyecto de Acuerdo de creación de programa a la Vicerrectoría Académica para la revisión y agendamiento ante el Consejo Académico para aprobación de recomendación ante el Consejo Superior.	Consejo de Facultad Vicerrectoría Académica
4.2	La dirección de programa presentará ante el Consejo Académico la propuesta de creación del nuevo programa para su aprobación.	Dirección de Programa

4.2 Procedimiento para la Creación de Plan de Estudios

Se presenta la descripción del procedimiento para la creación del plan de estudio en la que intervienen el comité curricular quien origina la propuesta; el consejo de facultad que estudia y avala la propuesta; la oficina del SAAI en las orientaciones institucionales; la unidad administrativa de posgrados para las orientaciones respectivas, cuando corresponde; la oficina de asesoría jurídica para las revisiones correspondientes; la oficina de admisiones, registro y control académico para la codificación de asignaturas y la vicerrectoría académica en la revisión y agendamiento ante el consejo académico.

N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1	PROPUESTA DEL PLAN DE ESTUDIOS	
1.1	El comité curricular teniendo en cuenta las políticas Institucionales para la creación de un nuevo programa, presenta la propuesta del plan de estudios que soportará el proceso de formación. El plan de estudio estará alienado a las	Comité Curricular


	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	10 de 13

	necesidades y tendencias identificadas, las normativas institucionales y del Ministerio de Educación Nacional. Y diseña el proyecto de Acuerdo de creación del plan de estudios.	
1.2	El director de programa realizará revisión de la propuesta de creación del plan de estudios con el acompañamiento del SAAI.	Comité curricular del programa Oficina SAAI
2	SOCIALIZACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CREACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.	
2.1	El Comité Curricular socializará la propuesta del plan de estudio ante el consejo de facultad. El Consejo de Facultad de acuerdo con las recomendaciones del Comité Curricular estudiará y aprobará el plan de estudios y el proyecto de Acuerdo del plan de estudios.	Consejo de Facultad
3	REVISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL PLAN DE ESTUDIOS POR PARTE DE LA OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO Y LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.	
3.1	Revisión del proyecto de Acuerdo del plan de estudios por parte de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico quien asigna los códigos correspondientes a las asignaturas. Proceso que adelanta la dirección del programa con el apoyo del SAAI.	Dirección de programa Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico SAAI
3.2	Revisión del proyecto de Acuerdo del plan de estudios por parte de la Oficina Asesoría Jurídica. Proceso que adelantará la dirección del programa con el apoyo del SAAI.	Dirección de programa Oficina Asesoría Jurídica SAAI
4	RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL PLAN DE ESTUDIOS ANTE VICERRECTORÍA ACADÉMICA	
4.1	El Consejo de Facultad remite el proyecto de Acuerdo del plan de estudios a la Vicerrectoría Académica para la revisión y agendamiento ante el Consejo Académico para su aprobación.	Consejo de Facultad Vicerrectoría Académica
4.2	La dirección de programa presenta ante el Consejo Académico la propuesta del plan de estudios y el proyecto de Acuerdo de plan de estudios para su aprobación.	Dirección de Programa

4.3 Procedimiento para la solicitud de registro calificado ante el MEN

Se presenta la descripción del procedimiento para solicitud de registro calificado ante el MEN en la que intervienen el programa quien diseña el documento de registro calificado para ser radicado en la plataforma SACES del MEN; la oficina del SAAI que aporta las orientaciones sobre las condiciones de calidad de programa.


N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
1	DOCUMENTO DE REGISTRO CALIFICADO	

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	11 de 13


1.2	<p>El programa una vez gestionado el proceso de aprobación interna del plan de estudios, procede a la construcción del documento de registro calificado bajo el Decreto No. 1330 de 2019 y demás normativas vigentes.</p> <p>El documento debe acompañarse de los anexos correspondientes como la(s) autoevaluación(es) el PEP y demás evidencias que sustenten las condiciones de calidad.</p> <p>El documento de registro calificado debe contar con la asesoría y el acompañamiento del SAAI.</p>	Comité Curricular Comité de Autoevaluación SAAI
1.3	La Oficina del SAAI una vez formalizada la entrega del documento de registro calificado por parte del programa, procede a efectuar la revisión correspondiente y el programa realiza los ajustes respectivos.	SAAI
1.4	La Oficina del SAAI procede a radicar la versión final de solicitud de registro calificado del programa en la plataforma SACES del MEN.	SAAI
1.5	La Oficina del SAAI y el programa hacen seguimiento al proceso de solicitud de información completa, vista de verificación y proceso de evaluación cuando proceda. Hasta recibir el acto administrativo que aprueba el registro calificado.	SAAI Programa

5. Documentos de Referencia:

- NTC ISO 9000 vigente Sistema de Gestión de la Calidad Fundamentos y Vocabulario.
- [Ley 30 diciembre 28 de 1992](#), artículo 14; Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- [Ley 1188 del 25 de abril de 2008](#)
- [Decreto 1330 de julio 25 de 2019](#)
- [Acuerdo 273 de 2021 - Ministerio de Salud y Protección Social](#)
- [Decreto 1298 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública](#)
- [Decreto 780 de 2016 - Decreto Único del Sector Salud](#)
- [Acuerdo No. 886 de 2021](#)
- [Lineamientos implementación Resultados de Aprendizaje](#)
- [Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015](#)
- [Decreto 2376 del 1 de Julio 2010](#)
- [Acuerdo No. 041 de 25 Julio de 2002.](#)
- Pensamiento Pedagógico Institucional.
- Manual de ACADEMUSOFT
- [Resolución 176 de 2010](#), Comité de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad de Pamplona
- [Resolución 177 de 2010](#), Comité de Apoyo a los Procesos de Autoevaluación y Acreditación de Calidad de la Universidad de Pamplona
- [Resolución 178 de 2010](#), Comité de Autoevaluación y Acreditación de Facultad en la Universidad de Pamplona
- [Resolución 179 de 2010](#), Comité de Autoevaluación y Acreditación de Programas Académicos de la Universidad de Pamplona
- [Ley 30 de 1992](#), por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- [Ley 115 de 1994](#), por la cual se expide la Ley general de educación.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	12 de 13

- [Ley 749 de 2002](#), por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica Profesional y Tecnológica.
- [Ley 1188 de 2008](#), por la cual se regula el registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.
- [Decreto 1212 DE 1993](#), por el cual se establecen los requisitos para el reconocimiento como Universidad de una Institución Universitaria o Escuela Tecnológica.
- [Decreto 1478 de 1994](#), por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de Educación Superior, la creación de seccionales y se dictan otras disposiciones.
- [Decreto 1665 de 2002](#), por el cual se establecen los estándares de calidad de los programas de Especializaciones Médicas y Quirúrgicas en Medicina.
- [Decreto 2216 de 2003](#), por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones.
- [Resolución 2090 de 2003](#), por la cual se define el valor y se ordena el recaudo de unas tarifas.
- [Resolución 2767 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Administración.
- [Resolución 2768 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Derecho.
- [Resolución 2769 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en ciencias exactas y naturales.
- [Resolución 2770 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Arquitectura.
- [Resolución 2772 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas en ciencias de la salud.
- [Resolución 2773 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Ingeniería.
- [Resolución 2774 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Economía.
- [Resolución 3456 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de formación profesional en Artes.
- [Resolución 3457 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas en Comunicación e Información.
- [Resolución 3458 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas profesionales en agronomía, veterinaria y afines.
- [Resolución 3459 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Contaduría.
- [Resolución 3461 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado en Psicología.
- [Resolución 3462 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos.
- [Resolución 3463 de 2003](#), sobre las condiciones específicas de programas de formación profesional en Diseños.

	Solicitud de Otorgamiento – Renovación – Ampliación y/o Modificación de Registro Calificado	Código	PGA-13 v.02
		Página	13 de 13

- [Resolución 1036 de 2004](#), sobre las condiciones específicas de programas de pregrado y especialización en Educación.
- [Resolución 1962 de 2006](#), sobre la formación profesional en Deporte oRecreación.
- [Resolución 1963 de 2006](#), sobre la formación profesional en regencia de Farmacia.
- [Resolución 1964 de 2006](#), sobre la formación profesional en Farmacia.
- [Resolución 466 de 2007](#), sobre las condiciones específicas de programas académicos de formación profesional en Humanidades y Ciencias Sociales.
- [Resolución 2711 de 2008](#), por la cual se modifican algunas disposiciones de la [Resolución 2090 de 2003](#).

6. Historia de Modificaciones

Versión	Naturaleza del Cambio	Fecha de Aprobación	Fecha de Validación
00	Actualización del documento según lo descrito en el acta de reunión N°072 del 30 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	9 de diciembre de 2016
01	Actualización del documento según lo descrito en el FAC-08 Acta de Reunión N° 013 del 13 de diciembre de 2022	13 de diciembre de 2022	15 de diciembre de 2022

7. Anexos

“No Aplica”